CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026001492

CONTRATANTE	**HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**
NIT	**891.200.445-5**
CONTRATISTA	**NETTCOM S.A.S**
NIT/	**901.083.680 - 2**
R/L	**EDILBERTO RODRIGUEZ ANGULO**
C.C.	**87.433.289**
OBJETO	**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMINIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INDUSTRIAL DE RED ELECTRICA, PLANTA ELECTRICA Y TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS**
VIGENCIA	**PREVIO EL PERFECCIONAMIENTO, EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
CUANTIA	**VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23´800. 000.oo) Mte**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026001492 EXPEDIDO POR EL ÁREA DE PRESUPUESTO FECHADO EL TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

Entre los suscrito|s a saber Por una parte la señora **TANIA PATRICIA QUIÑONES CORTES** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.085.253.860** expedida en Pasto (N), en su calidad de Gerente y Representante legal de la HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS ESE quien fue nombrada Mediante Decreto N° 693 de fecha 17 de Julio de 2026 debidamente posesionado para el ejercicio del cargo, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 891.200.445-5, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, por una parte, y por la otra **NETTCOM SAS** NIT N° **901.083.680 - 2** R/L **EDILBERTO RODRIGUEZ ANGULO** CC N° **87.433.289**, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del estado el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de eficiencia universalidad y solidaridad 2) Que conforme lo estabiece los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la nación o de las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de derecho privado, con la posibilidad de utilizar

de manera discrecional las clausulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de contratación Publicas **3)** Que el artículo 13 de la 1150 de 2007, establece que Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observa los principios de trasparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero eficiencia y celeridad en los procesos contractuales **4)** Que mediante la Resolución 5185 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las pautas para la expedición de los Estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado. **5)** Que mediante Acuerdo Número 023 del 18 de NOVIEMBRE de 2024,, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Estatuto de Contratación de **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E.6)** Que **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E.** tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994. **7)** Que conforme lo establece Numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 LA ENTIDAD está interesada en contratar una persona natural en Derecho y especialista. **9)** Que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. **10)** La entidad contratante **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E.** dentro de su objeto social está la prestación de servicio en salud en el Municipio de Barbacoas Nariño **11)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMINIENTO PREVENTIVO EQUIPO INDUSTRIAL DE RED ELECTRICA, PLANTA ELECTRICA Y TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS. SEGUNDA- VALOR.** El valor del presente Contrato es de: **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23´800. 000.oo). CLÁUSULA.- TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E** pagará al contratista por la prestación del servicio, La suma emitida mediante factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN; previa presentación de facturas o del documento equivalente, presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), lo anterior deberá radicarse en la entidad y la misma deberá cancelar mediante transferencia a las cuentas aportadas por la entidad contratada mediante certificación bancaria. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E. PARAGRAFO**: se entenderá cumplido la fecha de inicio del contrato previo a la entrega de todos los requisitos de garantía, pago de la póliza

contracto por el contratista. **CLÁUSULA.- CUARTA.- DURACIÓN.** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de un mes (01). **CLÁUSULA. - QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Entregar en su totalidadlo establecido en el presente contrato, comprometiéndose a realizar mantenimiento, preventivo a la red de eléctrica de la ESE H.S.A debidamente terminada con calidad y oportunidad 2) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el contratante para realizar sus actividades. 3) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio Barbacoas. 4) Se compromete a cumplir con la política deseguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, de integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad 5) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental 6) Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. 7) Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLAR: 1). - Se compromete con la entidad E.S.E Hospital San Antonio Barbacoas Entre no ocasionar daños a la red eléctrica objeto del contrato a realizar los siguientes

Nettcom sas

BARBACOAS N. JUNIO 21. 2026

Doctora
TANIA PATRICIA QUIÑONES
GERENTE ESE HOSPITAL SAN ANTONIO
BARBACOAS NARIÑO

Ref PROPUESTA MANTENIMIENTO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS
RED ELECTRICA. PLANTA ELECTRICA Y TRANSFERENCIA

De acuerdo con los requerimientos establecidos en el MARCO LEGAL de la LEY 100 de 19993. ART 189. en lo referente a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria. Se PRESENTA PROPUESTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO RED ELECTRICA

Siguiendo Las rutinas de mantenimiento contempladas en el PLAN DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO para el año 2026 PRESENTAMOS PROPUESTA DE.

1 Mantenimiento preventivo Equipo industrial RED ELECTRICA. PLANTA Y TRANSFERENCIA
- Planta eléctrica
- Sistema de transferencia
- Mantenimiento sistema hidráulico HIDROFLO
- Alumbrado área externa y pasillos

2 IMPLEMENTACION DE SISTEMA HIDRAULICO HIDROFLO

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23 800.000)
ANEXOS evidencias estado actual planta. sistema de transferencia y diagnóstico diligenciado por técnico encargado del área de mantenimiento eléctrico

ING. EDILBERTO RODRIGUEZ A
TP CN106-184024
COORDINADOR DE PROYECTOS NETTCOM SAS
CEL 3216639781
E-MAIL nettcom sas@gmail com

CLÁUSULA. - SEXTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E 1.) Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **2)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **3)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **4)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA. - SÉPTIMA. - SUPERVISION:** El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA.- OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar AL **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, una multa equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)** del valor total del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra EL **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El

CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS** PRESUPUESTALES. Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 2026001492 expedido por la Oficina de Presupuesto, fechado el treinta (30) de Julio de dos mil veintiseis (2026). **CLÁUSULA.- DÉCIMA.- GARANTÍAS. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA: -** el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de E.S.E Hospital San Antonio Barbacoas garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, 1) CUMPLIMIENTO .- de las obligaciones contractuales equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:- El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLÁUSULA. - DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR**

DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA no tiene obligación de acudir a las instalaciones del **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E** excepto de ser requerido por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA.- DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Barbacoas - Nariño. **CLÁUSULA.- DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, **EL HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E.** podrá aplicar, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **CLÁUSULA.- DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES**. El presente Contrato de Prestación de Servicios se rige de modo especial por el Acuerdo Número 023 del 18 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E.** en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **CLÁUSULA.- DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA.- DECIMA SÉXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del CONTRATISTA **CLÁUSULA.- DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**:- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA.- DÉCIMA OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** El contrato de Prestación de Servicios no es susceptible de liquidación conforme a lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 del 2012. **CLÁUSULA.- DECIMA NOVENA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato de Prestación de Servicios con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con el **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E. CLÁUSULA. VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener AL **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de Prestación

de Servicios. **CLÁUSULA.- VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA.- VEIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. **CLÁUSULA.- VEIGESIMA TERCERA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA.- VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CALUSULA – VIGESIMA QUINTA:- NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones

serán recibidas por el CONTRATANTE en el **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, calle principal y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP **CLÁUSULA - VIGESIMA SEXTA : - DOCUMENTOS** Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por el **HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS E.S.E**, las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de Prestación de Servicios **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – MANIFESTACION:** las partes manifiesta libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosamente el presente documento.

Barbacoas Nariño 05 de agosto del año 2026.

TANIA PATRICIA QUIÑONES CORTES
CC 1.085.253.860 Expedida en Pasto (N)
GERENTE

EDILBERTO RODRIGUEZ ANGULO
NETTCOM S.A.S NIT N° 901.083.680-2
CONTRATISTA